



**I. Nombre del área que clasifica.**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

**Bitácora (SEMARNAT-04-002-A) Manifestación de Impacto Ambiental**

Núm. de Bitácora: 30/MP-0341/01/24

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

**DATOS PERSONALES**

1. Nombre de particulares, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma del titular del área.**

**ATENTAMENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE  
REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ

**L.C.P. CRISTHSELY DE LARA MONTECLARO.**

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 41, 42, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz, previa designación, firma Cristhsely De Lara Monteclaro, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz."*

**VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

**ACTA\_08\_2025\_SIPOT\_1T\_2025\_FXXVII**, de fecha 22 de abril del 2025.

El acta estará disponible en el siguiente hipervínculo:

**[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_08\\_2025\\_SIPOT\\_1T\\_2025\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf)**





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

**GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

Por conducto de su Apoderado Legal

Av. Framboyanes, Manzana 2, Lote 6  
Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697

Veracruz, Veracruz

Correo electrónico: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

**PRESENTE**

Real Industrial

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado: "**Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, Grises y Negras de Manejo Especial**", con pretendida ubicación en Av. Framboyanes, Manzana 2, Lote 6, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, en el municipio y Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo citado como la **promovente** y

## RESULTANDO

- I Que con fecha 29 de enero de 2024, mediante el formato FF-SEMARNAT-117 acompañado con el oficio sin número ambos de fecha 17 de enero de 2024, la **promovente** ingresó a la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la Clave: **30VE2024HD013** y Bitácora: **30/MP-0341/01/24** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**).
- II Que la **promovente** presenta el oficio sin número de fecha 17 de enero de 2024, con el cual declara bajo protesta de decir verdad, que [...En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Impacto Ambiental, declaramos, bajo protesta de decir verdad, que los resultados de la Manifestación de Impacto Ambiental se obtuvieron a través de la aplicación de la mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son la más efectivas para atenuar los impactos ambientales del proyecto "**Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, Grises y Negras de Manejo Especial**", de la empresa GEN Industrial, S.A. de C.V., ubicada en Av. Framboyanes, Manzana 2, Lote 6, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, en el municipio de Veracruz, Ver...]
- III Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (**LGEEPA**) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el 01 de febrero de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0006/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (**PEIA**) durante el período del 25 al 31 de enero de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros. C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México.  
Teléfono: 228 841 65 00 Ext. 36504. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

confiere en los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **proyecto**.

- IV Que 06 de febrero de 2024, la **promovente** presentó el Oficio sin número de fecha 01 de febrero de 2024, con el cual anexó un ejemplar del Diario "El Dictamen" de fecha 31 de enero de 2024 en el que realizó la publicación del resumen del **proyecto** de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.
- V Que el 06 de febrero de 2024 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Calle Central Sur, Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.
- VI Que mediante oficio No. 150/ORV/1031/24 de fecha 06 de mayo de 2024 esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz determinó ampliar el plazo de evaluación en materia de impacto ambiental, mismo que fue notificado a la **promovente** el 01 de julio de 2024.
- VII Que con fecha 08 de mayo de 2024, la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, emitió el oficio No. 150/UGA/1063/2024 – recibido por la **promovente** el 29 de mayo de 2024, con el cual se le requirió **Información Adicional** del **proyecto**, siendo ésta la siguiente:
- Original o copia certificada, así como copia simple para cotejo del Acta constitutiva, la cual deberá ser legible y sea la misma del instrumento legal que está presentando.
  - Original o copia certificada, así como copia simple para cotejo del poder notarial, la cual deberá ser legible y sea la misma del instrumento legal que está presentando.

## Capítulo II. Descripción del proyecto.

### Naturaleza del proyecto.

- Especificar las dimensiones de las áreas del **proyecto**.
- Cuadro de coordenadas UTM de las áreas del **proyecto**, especificando la superficie de cada una. Así como un plano de distribución de la planta de tratamiento.
- Cuadro de coordenadas de la superficie total, esto en virtud que la que proporciono en la MIA-P no corresponde en forma y ubicación proporcionada en el mismo.
- Cuadro de coordenadas del punto de descarga.
- Especificar la cantidad a almacenar y usar de Ozono, a partir de lo que estableció en la página 25 de la MIA-P.
- Aclarar el origen y tipo de las aguas a tratar, ya que en parte de la MIA-P del proyecto dice: *que estas descargas de aguas residuales propias de la operación de nuestras instalaciones*, y en la página 27 menciona: *que el efluente contaminado procedente de diversos generadores y residuos de manejo especial (aguas grises y negras)*.
- Características y calidad esperada del agua residual que será tratada.

## Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de ambiental y en su caso, con la regulación de uso de suelo.

Vincular el área de estudio y la actividad referida en la MIA-P con los siguientes ordenamientos, no sólo de manera enunciativa, por lo que deberá referir como el **proyecto** cumplirá con estos:

- Normas Oficiales Mexicanas.
- Programa de Ordenamiento Ecológico Golfo de México y Mar Caribe.
- Lo establecido por el Parque Industrial, en lo concerniente a los parámetros de descarga de aguas residuales.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013  
Bitácora: 30/MP-0341/01/24  
Oficio No. 150/ORV/0193/2025  
Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

**Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

Derivado de lo anterior podrá adecuar y/o corregir lo que considere para la correcta evaluación de acuerdo con lo modifique adiciones o excluya.

**Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

Asimismo, podrá proponer medidas de mitigación y de prevención acorde a lo evaluado y la información adicional requerida.

**Capítulo VII. Pronóstico ambiental y en su caso, evaluación de alternativas.**

En caso de ser necesario podrá hacer las modificaciones que considere.

- VIII Que el 04 de julio de 2024, la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz recibió el oficio sin número de fecha 03 de junio de 2024, con el cual la **promoviente** ingresó la Información Adicional solicitada.
- IX Que mediante el oficio No. 150/ORV/2156/24 de fecha 04 de julio de 2024, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz se pronunció y presento la información y/o alegatos en relación con la opinión emitida ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mismo que fue recibido el 11 de julio de 2024.

**Opiniones Solicitadas:**

- X Que mediante oficio No. 150/ORV/0553/24 de fecha 11 de abril de 2024 la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del proyecto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XI Que mediante oficio No. 150/ORV/1276/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del proyecto a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XII Que mediante oficio No. 150/ORV/1279/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del proyecto al Organismo de Cuenca Golfo Centro, Comisión Nacional del Agua de la SEMARNAT, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XIII Que mediante oficio No. 150/ORV/1282/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del proyecto a la Secretaría de Medio





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

- XIV Que mediante oficio No. 150/ORV/1287/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del proyecto al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

### Opiniones Recibidas:

- XV Que el 20 de mayo de 2024 concluyó el plazo para que la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**; por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el Artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XVI Que el 17 de mayo de 2024, la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, recibió el oficio No. F000.7.DRPCGM/0563/2024 de fecha 17 de mayo de 2024. Mediante el cual concluye:

*Derivado de la revisión y análisis de la información contenida en la MIA-P y de los instrumentos normativos vigentes, esta Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México opina que tal y como fue planteado el proyecto **no se contraponen** con las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo de PN Sistema Arrecifal Veracruzano para su zona de influencia.*

*Por lo anterior, en caso de que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz resuelva de manera favorable la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, y para una mejor garantía de las actividades a desarrollar, se pone a consideración las siguientes recomendaciones con el propósito de que sean incluidas como condicionantes:*

- *Implementar acciones en coordinación con el H. Ayuntamiento de Veracruz que ayuden a mejorar la condición ambiental del acuífero costero de Veracruz, de la vegetación ribereña del denominado río Medio y el Sistema de Lagunas Interdunarias de Veracruz.*
- *Implementar acciones de limpieza del río Grade que favorezcan su flujo hidrológico y eviten su azolvamiento.*
- *Durante las acciones requeridas para la preparación del sitio y construcción del proyecto, mantener el suelo en fase ligeramente húmeda en aquellas actividades que generen mayor cantidad de partículas suspendidas y polvo, utilizado para tal efecto rociado con agua no potable.*
- *Garantizar que los residuos de aceite, cemento, limos, arcillas o concreto fresco no tengan como receptor final los drenajes o colectores pluviales circundantes, así como promover la reutilización de los materiales de construcción.*
- *Diariamente levantar y disponer de manera adecuada todo residuo no peligroso generado en la obra y que se hay dispersado en el área.*
- *Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuesta en la MIA-P, así como aquéllas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso de que emita un resolutivo de autorización para el proyecto.*
- *Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección del PN Sistema Arrecifal Veracruzano, copia de los informes de avances de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine la SEMARNAT en el oficio resolutivo, en caso de ser positivo.*





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

XVII Que el 21 de junio de 2024 se recibió por correo electrónico en esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz el oficio DMAyPA-1165/2024 de fecha 20 de junio de 2024 emitido por Dirección de Medio Ambiente y Protección Animal del H. Ayuntamiento de Veracruz en el cual manifiesta lo siguiente:

- *Deberá obtener la autorización por parte de la CONAGUA para la descarga al cuerpo receptor Río Grande y durante la operatividad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se deberá garantizar que las aguas residuales que se descargaran al cuerpo receptor Río Grande del Municipio de Veracruz, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021 para cumplir con las condiciones óptimas del afluente previo a su descarga. Es importante que durante la operatividad se realice revisiones periódicas para evitar fugas, derrames o inadecuada operación que lleven a no cumplir con la función de la planta de tratamiento, reiterándoles que deberá evitar descargar aguas residuales sin previo tratamiento al agua o suelo de este municipio.*
- *En el caso de emplear el agua tratada para ser reusada para el lavado de unidades, limpieza de pisos de las instalaciones y riego de áreas verdes, deberá de garantizar que se encuentre dentro de los límites máximos permisibles para ser empleada en estas actividades apegándose a lo establecido en la NOM-003-SEMARNAT-1997 y cumplimiento con los análisis correspondientes*
- *Para el manejo de los residuos de manejo especial y residuos sólidos en todas las etapas del proyecto se deberá asegurar que se cuente con los permisos, esto en apego a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y establecidos en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los Artículos 20, 21, 33, 40 y lo establecido en la NOM-161-SEMARNAT-2011.*
- *Para el manejo de los residuos peligrosos identificados se deberá asegurar que, durante todas las etapas del proyecto, se cuente con los permisos vigentes y actualizados para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligroso deberá apegarse a lo establecido en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.*
- *Deberá realizar las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos que generen ruido, vibraciones, energía, térmica, energía lumínica y olores de conformidad con el artículo 104 del Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así mismo deberá apegarse a los límites máximos permisibles de emisión de ruido establecido en la en MON-081-SEMARNAT-1994 y su modificación.*

XVIII Que el 21 de junio de 2024 se recibió en esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz el oficio SEDEMA/DCCEA/006133/2024 de fecha 12 de junio de 2024, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado emite la siguiente opinión en materia de impacto ambiental:

### Conclusión y Recomendaciones

- a) Existen dudas relacionadas con el sistema de tratamiento de aguas industriales, grises y negras que pretendan construir*
- b) Hace falta mayor información técnica, como la memoria descriptiva y de cálculo completa, incluyendo la cantidad de lodos generados por unidad de tiempo, tipo de tratamiento y disposición final,*
- c) Es necesario se determine el lugar específico de descarga y en caso de ser algún cuerpo de agua, deberá de determinarse la calidad ambiental antes de la descarga contemplada.*
- d) Descripción correspondiente a la planta de tratamiento de aguas y los lodos generados.*
- e) Deberá llevar a cabo las correspondientes actividades de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo.*
- f) Evitar derrames o descargas al suelo (por residuos líquidos, sólidos, semisólidos) que puedan erosión que modifiquen la geomorfología del sitio durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono del proyecto.*
- g) No contaminar cuerpos de agua por posibles efluentes o residuos líquidos, sólidos o semisólidos contaminantes durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono, que puedan generar procesos de contaminación por escurrimientos superficiales y/o que puedan imprimir una presión ambiental o susceptibilidad a la contaminación del agua superficial y/o subterráneas.*





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

h) Los residuos sólidos no peligrosos generados durante las diferentes etapas del proyecto serán almacenados en contenedores con tapa a fin de evitar su dispersión en las áreas circundantes al predio. Se recomienda la separación de residuos como madera, plástico, papel, aluminio, cartón, metales, entre otros, de manera que pueda destinarse a empresas recicladoras. Los residuos no peligrosos que no puedan ser reciclados serán dispuestos en el sitio autorizado por el H. Ayuntamiento respectivo:

i) Los residuos sólidos y líquidos que, por sus propiedades físicas, químicas, y biológicas cuenten con las características de peligrosidad que establece la Ley de General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y La Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá ser manejada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos.

j) La Gestión de los residuos de manejo especial será de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz y los convenios que para tal efecto se expidan.

k) Se dará mantenimiento periódico y adecuado al equipo y/o maquinaria que sea utilizada; tales actividades deberán realizarse en talleres especializados. En caso de que estas actividades se realicen en el sitio, los residuos generados como aceites gastados, grasas, solventes, pinturas, etc., así como los envases que contengan este tipo de residuos, deberán manejarse según el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos.

l) Queda estrictamente prohibido dañar, cazar, capturar y/o comerciar con ejemplares de especies de flora y fauna silvestre existentes en las zonas de los proyecto y áreas aledañas. Tampoco se deberán dañar ni apropiarse de huevos, ni destruir nidos o madrigueras, en el entendido de que se responsabilizará al promovente de cualquier ilícito que detectado en esta materia. En este sentido el personal que hace la obra implementará un programa de protección y vigilancia para evitar la alteración de la flora y la fauna.

m) Se contratarán los servicios de una empresa especializada para la instalación y manejo de sanitarios portátiles para servicio de los trabajadores.

n) Una vez concluida en su totalidad las obras deberán realizar una limpieza general del sitio de sus alrededores.

o) Deberá de contar con su respectivo Dictamen en Materia de Protección Civil.

p) En caso de fuga o derrame durante el proceso del desmantelamiento de los gasoductos, se deberá evacuar el área inmediatamente y notificar de manera inmediata a los cuerpos de emergencia de la localidad. De maneras simultánea deberá bloquear las fuentes de fuga. Una vez atendido el incidente, deberá llevar a cabo una evaluación de daños implementar un programa de saneamiento y remediación, y presentar un informe de atención a la contingencia ante esta Secretaría y demás autoridades competentes.

- XIX Que el 21 de junio de 2024 concluyó el plazo para que la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**; por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el Artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XX Que el 21 de junio de 2024 concluyó el plazo para que el Organismo de Cuenca Golfo Centro, Comisión Nacional del Agua de la SEMARNAT, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del proyecto, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el Artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XXI Que el 18 de julio de 2024 se recibió en esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz el oficio sin número de fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual el **promovente** se pronuncia con respecto a la opinión dada por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considerando lo siguiente:





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

1. Implementar acciones en coordinación con el H. Ayuntamiento de Veracruz que ayude a mejorar la condición ambiental del acuífero costero de Veracruz, de la Vegetación rivereña del denominado Río Medio y el Sistema de Lagunas interdunarias de Veracruz

Para la primera recomendación de la CONANP, la persona moral que represento puede realizar la reforestación de la vegetación ribereña de 1500 plántulas de especies endémicas repartidas en el denominado Río Medio y Sistema de Lagunas Interdunarias de Veracruz. Esta cantidad, distribuida en 2025, 2026 y 2027 durante el mes de abril de su respectivo año.

2. Implementar acciones de limpieza del Río Grande que favorezcan su flujo hidrológico y eviten su azolvamiento.

• Para la Segunda recomendación, la empresa que represento puede implementar campañas de limpieza sobre los márgenes del Río Grande recolectado residuos sólidos urbanos. Estas campañas realizándose anualmente a partir de que se inicia la operación de la planta, durante la primera semana de junio.

3. Durante las acciones requeridas para la preparación del sitio y construcción del Proyecto, mantener el suelo en fase ligeramente húmeda en aquellas actividades que generen mayor cantidad de partículas suspendidas y polvo, utilizando para tal efecto rociado con agua no potable.

• Mi Representada se da por enterada y se cumplirá con lo señalado como parte de las medidas de prevención y mitigación a realizar en el proyecto,

4. Garantizar que los residuos de aceite, cemento, limos, arcillas o concreto fresco no tengan como receptor final los drenajes o colectores pluviales circundante, así como promovente la reutilización de los materiales de construcción.

• Mi Representada se da por enterada y se cumplirá con lo señalado como parte de las medidas de prevención y mitigación a realizar en el proyecto.

5. Diariamente levantar y disponer de manera adecuada todo residuo no peligroso generado en la obra y que se haya dispersado en el área.

• Mi Representada se da por enterada y se cumplirá con lo señalado como parte de las medidas de prevención y mitigación a realizar en el proyecto.

6. Dar cumplimiento a cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso de que se emita un resolutive autorizado para este proyecto

• Mi representada se da por enterada y se cumplirá con lo señalado como parte de las medidas de prevención y mitigación a realizar en el proyecto.

7. Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la dirección del PN Sistema Arrecifal Veracruzano, copia de las condicionantes ambientales que determine la SEMARNAT en el oficio resolutive, en caso de ser positivo.

• Mi representada se da por enterada y se cumplirá con lo señalado como parte de las medidas de prevención y mitigación a realizar en el proyecto.

XXII Que el 26 de julio de 2024 se recibió en esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz el oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/20101 2024 mediante el cual la Dirección General de Gestión Forestal, Suelo y Ordenamiento Ecológico en el cual comenta lo siguiente:

De acuerdo con las coordenadas reportadas en la MIA-P, el proyecto se ubica fuera de algún área donde exista Programa de Ordenamiento Ecológico local o regional expedido. Asimismo, si bien el proyecto se ubica en el área del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de septiembre de 2012, en particular, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 75 "Llanura Costera Veracruzana Norte" es preciso mencionar que, es un instrumento de planeación que por su naturaleza general, no presenta unidades de gestión ambiental, usos de suelo, n criterios e regulación ecológica, por lo que es solo de carácter inductivo, sin embargo, tiene la importancia de ofrecer un contexto del coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, lo que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable para cada uno de las regiones identificadas en el territorio nacional.

Por otra parte, aunque también se encuentra dentro del área terrestre del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMR-GMMC), publicado el 24 de noviembre de 2012 en Diario Oficial de la





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

*Federación y que, en particular se encuentra dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental Costera (UGAC)39 "Veracruz"**, es preciso mencionar que, la parte correspondiente a todas las UGA continentales no han sido decretadas, por lo cual solamente son indicativas o referentes de las acciones de sustentabilidad.*

*El proyecto consiste en la construcción y operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para el servicio propio de la empresa GEN Industrial, S.A. de C.V., y así dar cumplimiento a la normatividad del Parque Industrial y de la propia NOM-001-SEMARNAT-2021. El proyecto no requiere de cambio de uso de terrenos forestales, debido a que la ubicación de la PTAR se hará dentro de las instalaciones de la empresa GEN Industrial, S.A. de C.V.*

*En este contexto, esta Dirección General no tiene una opinión técnica en materia de ordenamiento ecológico al **proyecto** referencia, y*

## CONSIDERANDO

- 1 Que la SEMARNAT a través de esta Oficina de representación en el estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28 primer párrafo fracciones I, IX, 30 y 35 fracción II de la **LGEEPA**; 2; 4° fracciones I, III y VII; 5° inciso A) fracción VI, Q); 9°; 10 fracción II; 12; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II; 46; 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**).
- 2 Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 4°; 5° fracción X; 28 primer párrafo, fracciones I, IX; 30 y 35 fracción II de la **LGEEPA**.
- 3 Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/0006/24 de la Gaceta Ecológica el 01 de febrero de 2024, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** concluyó el 16 de febrero de 2024.
- 4 Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la MIA-P, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz se deberá





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz procede a iniciar la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

### Descripción del proyecto:

- 5 Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA** de la Ley, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **proyecto** contempla la instalación y construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales industriales grises y negras de Manejo Especial para las instalaciones de la empresa GEN INDUSTRIAL, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en la Avenida Framboyanes, Manzana 2, Lote 6, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, en el municipio de Veracruz, Veracruz. En las siguientes coordenadas UTM:

VÉRTICE	ÉSTE	NORTE
1	790463.46	2121797.32
2	790464.54	2121790.18
3	790445.08	2121792.72
4	790446.86	2121786.19

Las aguas tratadas desembocarán al cuerpo receptor del Río Grande a través del drenaje sanitario del parque industrial, de acuerdo a las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	ÉSTE	NORTE
1	790463.46	2121797.32

El **proyecto** ocupara una superficie de 133 m<sup>2</sup> (19 m X 7 m) en el interior de la planta GEN Industrial, S.A. de C.V., por lo que no afectaran cobertura vegetal del sitio.

El origen y tipo de agua a tratar fue detallado por la **promovente** de la siguiente forma:

1. Aguas Grises y Negras de Generadores de Residuos de Manejo Especial:

**Aguas Grises:** Provenientes de procesos de limpieza y actividades cotidianas, como el lavado de ropa, platos y duchas. Estas aguas contienen residuos de jabón, detergentes, grasas y aceites y otros productos de limpieza.

**Aguas Negras:** Provenientes de los sanitarios, contienen material fecal y orina, así como papel higiénico y otros desechos.

2. Aguas Residuales Generadas en Nuestras Instalaciones:





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

**Lavado de Unidades:** Aguas resultantes del lavado de vehículos y equipos, que pueden contener aceites, grasas, detergentes y partículas de suciedad.

**Sanitarios:** Aguas provenientes de los baños y aseos utilizados por el personal y visitantes, que contienen desechos orgánicos y productos de higiene personal.

El proyecto comprenderá los siguientes equipos y características:

Cantidad	Equipo	Capacidad	Características del Equipo
2	Tanques de almacenamiento	25,000 l	Depósito que se utilizara para almacenar agua residual cruda (grisies y negras proveniente de embarcaciones), de polietileno de alta densidad color negro
1	Tanque de homogenización	10,000 l	Depósito que se utilizara para mantener en constante movimiento el agua cruda para su ingreso a la planta, de polietileno de alta densidad color negro
1	Tanque de tamizado-trampa de grasas	2,000 l	Tanque polivalente: que tiene también la función de trampa de grasas desarenador, sedimentador primario y clarificador, cilíndrico, vertical, fabricado en vitroresina equipado con rejilla cilíndrica de acero inox aisi 304 para la retención de los cuerpos no biodegradables con tubos de entrada y de salida $\varnothing 4"$ .
1	Tanque de lodos activados	10,000 l	Tanque donde se realiza el proceso de oxidación de la materia orgánica (de manera biológica) para su posterior sedimentación y recirculación cilíndrico, horizontal, fabricado en vitroresina equipado con 6 difusores de aire auto limpiantes de microburbujas con membrana en epdm $\varnothing 32$ cm, tuberías interiores de aire en pvc, pared de separación en dos compartimentos, tubería sifónica de alimentación al segundo compartimento, compartimento de sedimentación secundaria, un sistema air lift para la recirculación y extracción de los lodos, tubería de salida con orificio de perfil "thompson", para evitar la salida de sólidos y flotantes
1	Tanque de cárcamo de bombeo	1,000 l	tanque utilizado como cárcamo de bombeo con junta de neopreno antiácido instalada en la tapa para evitar la salida de malos olores. junta para evitar la salida de malos olores, cilíndrico, vertical, fabricado en vitroresina
1	Bomba hidroneumática para transferencia de cárcamo de bombeo a sistema de filtración	24 l	Bomba centrífuga (tipo jet), 1 hp, 1 fase, 115v, 60 hz., succión x descarga: 1" x 1", tanque horizontal de membrana, volumen del tanque: 24 litros, aceró al carbón, rango de interruptor de 20-40 psi, bomba de acero inoxidable.
2	Filtros de lecho profundo con control de retrolavado manual	30 l / min	Sistema de filtración para la eliminación de sólidos suspendidos y contaminantes orgánicos compuesto por dos filtros 9x48", uno de lecho profundo y otro de carbón activado, flujo: 30 l/min, filtración nominal: 30 micras, presión mín/máx: 22psi (1.5 bar) / 125 psi 8.62 bar), compuestos por gravilla, arena, zeolita y ag.
1	Tanque de desinfección	300 l	Tanque cuya función es la desinfección final del agua residual tratada (mediante la dosificación de ozono) y facilitar la toma de muestras para los análisis, cilíndrico, vertical, fabricado en vitroresina, con tubería de entrada $\varnothing 4"$ , tubería de salida en pvc, $\varnothing 4"$
1	Generador de ozono compacto	2 go <sup>3</sup> /h	Producción de ozono para la inyección al tanque de desinfección, producción de 2 go <sup>3</sup> /h, consumo de energía eléctrica 55 w, alimentación eléctrica 110 120v / 50-60hz, volumen de flujo de aire, 80 cfm, medidas del generador 225 mm x 110 mm x 188 mm
5	Soplantes de aire	9 m <sup>3</sup> / hora	Soplante de aire de membrana para su inyección tanque de lodos activados donde se realiza el proceso de reacción aeróbica con oxidación de la materia orgánica, de bajo consumo, fluido: aire libre de aceite, alimentación eléctrica: 110 v 60 hz, potencia eléctrica: 100 w, nivel sonoro: 48 db, caudal: 9 m <sup>3</sup> /hora





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

1	Cuadro electrico	Armario estanco con grado de protección IP 55, fabricado en material plástico, puerta en plexiglás transparente con cierre de seguridad, un interruptor diferencial magnetotérmico de alta sensibilidad para la entrada general de corriente, 7 guardamoteres regulables para la protección de los soplantes de aire, 7 contactos auxiliares para las alarmas de los soplantes, temporizador para el control de la bomba.
2	Bomba de transferencia entre tanques	bomba de transferencia cuya función es la de transferir el agua de los tanques de almacenamiento al homogenizador (asi como su mezcaldado dentro del tanque) y realiza la transferencia a la PTAR, bomba centrífuga (tipo Jet), 3/4 hp, 1 fase, 127v, 60 hz., succión x descarga: 1" x 1", grado de protección IP 44, rango de interruptor de 20-40 psi, bomba de acero inoxidable.

La **promovente** manifiesta que las actividades se realizarán de conformidad con el siguiente programa de trabajo:

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Años 1 al 25	Años 26
Trámite MIA-SEMARNAT				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Trámite de Permiso de Descarga de Agua ante la CONAGUA	-	-	-											
Trámite de Autorización para la Operación SEMARNAT	-	-	-	-										
Permisos de construcción municipal	-	-	-	-	-									
Adecuación del sitio (Obra civil, instalación mecánica y eléctrica)	-	-	-	-	-									
Adquisición y llegada de los equipos a las instalaciones	-	-	-	-										
Instalación de los equipos y Operación del Proyecto	-	-	-	-	-	-	-							
Cierre y Abandono del Sitio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

La **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

### ➤ Etapa de Preparación del Sitio

#### Trazo y Nivelación:

El trazo y la nivelación será realizada previo al inicio de los trabajos para localizar el trazo de los ejes de la obra y dar los niveles de trabajo, así como el monitoreo de las deformaciones propias del terreno, de acuerdo a lo indicado en los planos del **proyecto**.

Al inicio de la obra, el trazo deberá quedar reflejado en el levantamiento topográfico inicial, el cual será su base para la determinación de áreas y volúmenes de trabajo reales.

#### Demolición de concreto asfáltico:

El significado de la palabra demolición se refiere al retiro de una carpeta asfáltica dañada, en mal estado u obligada a retirarse por la construcción de algún tipo de obra.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

La demolición se realizará con una retroexcavadora y se realizara bajo un acordonamiento del área con el fin de evitar accidentes, después de que se vaya perforando la carpeta asfáltica el material se levantara con cucharón para proceder a su almacenamiento temporal para su posterior disposición final en un sitio debidamente autorizado por la autoridad competente.

Excavación a máquina en material tipo II de 0 m a 2 m de profundidad.

Tiene como objetivo principal, el afloje, ruptura y remoción de material en una cepa hasta llegar al nivel para desplantar la estructura de cimentación y/o mejoramiento, se deberá extraer raíces, basura, escombros y material extraño del fondo de la cepa y taludes afinándolos de acuerdo a lo indicado en el proyecto, el material producto de la excavación se deberá depositar a la orilla de la zanja debiendo dejar libre por lo menos 1 metro del borde para que el material no provoque derrumbes dentro de la excavación, en los lugares pantanosos o donde exista terrenos susceptibles a derrumbes se deberá utilizar ademe cerrado de madera o metálico o en su caso utilizar jaulas metálicas con el fin de que si se suscitan derrumbes, estos ademe protejan al personal que se encuentre laborando dentro de las excavaciones.

Se estima que se retirarán 350 m<sup>3</sup> de suelo durante el proceso de excavación, el cual deberá ser transportado por unidades debidamente autorizadas

Relleno

Se procederá a efectuar el relleno con material producto de banco el cual se encontrará libre de impurezas como son, materia orgánica, basura o escombros la compactación se efectuará con equipo manual (bailarinas o placas vibratorias) para proceder a efectuar las capas de relleno y se cuidara que sean en capas no mayores de 15 centímetros cada una y se compactaran incorporándoles en caso de ser necesario, la humedad óptima para alcanzar la compactación requerida

### ➤ Etapa de construcción

Acero de refuerzo en loza.

Es el proceso al cual se somete el acero de refuerzo para generar las piezas de armado según diseño y estructura. La práctica de cortar y doblar en el sitio de construcción.

Acero de refuerzo en el dique de contención previo a los trabajos de corte y armado del acero de refuerzo se planeará su "secuencia de utilización" con el objeto de que además de procurar que los empalmes o traslapes no queden en la misma sección transversal, de acuerdo a los reglamentos respectivos, se logre un aprovechamiento más racional del mismo. Esto con el objeto de proporcionar al acero, la forma que fijen los planos de proyecto, las varillas de refuerzo de cualquier diámetro, se doblará en frío de acuerdo con las especificaciones

Cimbra y descimbra acabado común

La cimbra es un elemento auxiliar utilizado en la construcción para dar forma a un área determinada antes del fraguado del concreto

Instalación de los equipos y medidas de prevención

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, Grises y Negras de Manejo Especial" se colocará dentro de nuestras instalaciones sobre una plataforma de concreto armado reforzado ocupando una superficie de 133 m<sup>2</sup>, sobre la cual se colocará una techumbre de lámina que comprenderá una superficie de 18 m<sup>2</sup> (9 m x 2 m) para cubrir la zona de lechos de secado, generador de ozono y tablero de fuerza y control. Como medida de prevención y mitigación en la zona de los tanques (2) de almacenamiento y el tanque (1) de homogenización se encontrarán dentro de un dique con medidas de 8 m x 7 m para la contención de derrames. Los tanques





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

operativos que comprenden el tanque polivalente, tanque de lodos activados, tanque de cárcamo de bombeo, tanque de contacto y sistema de filtración ocupan un área de 16.8 m<sup>2</sup> (8 m x 2.1 m) En el tanque de agua tratada se contará con una canaleta con rejilla que envían a una cisterna para contención de derrames

### ➤ Etapa de Operación y Mantenimiento:

Recepción de aguas residuales industriales, grises y negras de manejo especial. El efluente contaminado procedente de diversos generadores de residuos de manejo especial (aguas grises y negras) se recibe en contenedores de distintas capacidades.

Mismos que serán trasvasados hacia los tanques de almacenamiento, para posteriormente pasar al tanque de homogenización y finalmente a la planta de tratamiento. La instalación cuenta con 2 tanques de almacenamiento (T1, T2) para agua residual (2 tanques de 25m<sup>3</sup>).

#### Pretratamiento.

El efluente industrial contaminado se ingresa al tanque homogenizador, procedente de los tanques de almacenamiento del residuo mediante una bomba centrífuga de transferencia.

Contará con un tanque homogenizador (TH) de 10 m<sup>3</sup> en el cual se realizará el mezclado mediante la recirculación del agua a través la bomba de transferencia de la planta de tratamiento, así como un agitador estático colocado en la línea de recirculación.

En caso de requerirse y acordé a las pruebas de tratabilidad (pruebas de jarras en laboratorio), realizadas a las muestras de agua diariamente en nuestras instalaciones, se aplicará un tratamiento físico químico el cual consistirá en un proceso de rompimiento de emulsión, coagulación, neutralización, floculación o precipitado de metales en dado caso sea necesario, esto en el tanque de homogenización.

Los químicos requeridos serán agregados en la línea de recirculación del tanque homogenizador para mezclarlos mediante el agitador estático y su recirculación. \*La temperatura y presión son ambientales. El tiempo de operación estimado 1h.

#### Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, Grises y Negras de Manejo Especial.

Posterior al proceso de pretratamiento el efluente será enviado a la planta de tratamiento mediante la bomba de transferencia del tanque de homogenización.

El Sistema de tratamiento de aguas residuales (grises y negras) cuenta con capacidad de 0.35 L/s (30 m<sup>3</sup> /día en 3 turnos de 8 horas).

El sistema cuenta con un tanque polivalente denominado Tamizado-Trampa de grasas (T-TG) (2 m<sup>3</sup>) dónde los contaminantes precipitables/sedimentables generados del proceso físico químico, los sólidos gruesos y no biodegradables serán retenidos en el tanque de Tamizado-Trampa de grasas (T-TG) el cual cumplirá con la función de trampa de grasas, desarenador, sedimentador primario y clarificador.

El agua residual pasara al primer compartimento del Tanque de Lodos Activados (TLA) dónde se encuentra el Rector De Lodos Activados (RLA) (10 m<sup>3</sup>), mediante una tubería sifónica. En este compartimento se realiza un proceso de reacción aeróbica para la oxidación de la materia orgánica inyectando oxígeno mediante 5 bombas de aire (aireador séptico) de bajo consumo eléctrico (100 W) y difusores de aire de microburbujas con membrana en EPDM.





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

Dicha agua residual oxidada pasará al segundo compartimento del Tanque de Lodos Activados (TLA), Sedimentador Secundario (SS), mediante una tubería sifónica donde se realizará la Sedimentación Secundaria, en este compartimento ocurre el proceso de sedimentación de lodos activos estabilizados hacia el fondo los cuales serán recirculados al compartimento Rector De Lodos Activados (RLA) donde ocurrió el proceso de oxidación, dicha recirculación se realizará mediante un sistema de AIRLIFT (efecto "Venturi"), el cual también será utilizado para realizar la extracción de lodos en exceso del Sedimentador Secundario (SS).

Los cuáles serán enviados a los lechos de secado (LDS) al igual que los sólidos removidos del tanque polivalente para su deshidratación y dosificación de cal para su desinfección.

Las grasas y aceites removidas del tanque polivalente se enviarán al Tanque de Grasas y Aceites (TGA) para su disposición acordé a la normatividad vigente.

Posteriormente el agua pasará a un Cárcamo de Bombeo (CB) (1 m<sup>3</sup>) mediante una tubería con orificio de perfil "Thompson", para evitar la salida de sólidos y flotantes, el cual aportará la presión que el caudal necesita mediante una bomba centrífuga de transferencia para entrar al Sistema de Filtración (SF), compuesto por un Filtro De Carbón Activado (FCA) y uno de Lecho Profundo (FLP) (gravilla, arena, zeolita, ag) con control de Retrolavado manual en tanques de 9x48", para la eliminación de sólidos suspendidos y contaminantes orgánicos, el sistema de retro lavado será alimentado por agua de red suministrada por el Parque Industrial Bruno Pagliai.

Previo a la descarga al Tanque Almacén de Agua Tratada (TAAT) (10 m<sup>3</sup>) se cuenta con un sistema de desinfección mediante la inyección de ozono, para garantizar un tiempo de contacto suficiente del agua tratada con el ozono se cuenta con un Tanque de Contacto (TDC) (0.3 m<sup>3</sup>) y recirculación de ozono.

El agua tratada descargada al tanque almacén se analizará para validar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2023, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación y bajo los parámetros de la NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que reúsen en servicios al público, tales como lavado de unidades de transporte, riego de áreas verdes, limpieza de pisos, etc.

Tratamiento de Aguas Residuales de nuestras instalaciones

Para esto se cuenta con una tubería para la transferencia mediante bombeo del agua residual generada por la sucursal, desde el registro con el que se cuenta actualmente, hasta los tanques de almacenamiento (T1, T2) donde será almacenada con el efluente contaminado mencionado inicialmente para su posterior tratamiento en la PTAR y descarga al final cumpliendo la normatividad aplicable NOM-001-SEMARNAT-2023, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación. En el caso de descarga se enviará mediante tubería interconectada desde el Tanque Almacén de Agua Tratada TAAT mediante gravedad hasta la tubería de salida para la descarga con la que actualmente se cuenta y da servicio a la sucursal

## ➤ Etapa de Abandono del Sitio:

Este tendrá un tiempo máximo de dos años a partir de la fecha en que se les notifique a las autoridades competentes del cierre definitivo de las actividades del **proyecto**.

El programa de abandono de sitio debe de contener las siguientes acciones:





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

1. La fecha en que se realice la suspensión y cierre definitivo de la actividad de prestación de residuos peligrosos.
2. La relación de los residuos peligrosos generados, residuos tratados almacenados durante los paros de prestación del servicio, limpieza y desmantelamiento.
3. El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, el cual debe incluir la relación de materiales empleados en la limpieza de equipo.
4. El diagrama de equipo de la planta.
5. El registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el período de operación y mantenimiento.
6. El plan de muestreo para identificar si existe contaminación en el suelo derivado de la operación y mantenimiento de la instalación.
7. Estudio de Caracterización del sitio.
8. Programa de remediación. \*En caso de que aplique la remediación del sitio, se procederá y se aplicará a la legislación y normatividad vigente.

### Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6 Que de conformidad con el Artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubicará en el municipio de Veracruz, Ver., le resultan aplicables los siguientes instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siendo, por supuesto, relevantes.

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**

La **promovente** manifiesta que, el área del **proyecto**, este se localiza dentro de la UAB # 75, a continuación, en la Región 18.17 a partir del análisis realizado a los criterios sobre salen los siguientes:

Criterio	Vinculación
4.- Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, recursos genéticos y recursos naturales.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto,
5.- Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto,
6.- Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto,
7.- Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto,
8.- Valoración de los servicios ambientales.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto,
12.- Protección de los ecosistemas.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto,
13.- Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto,



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros. C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México.  
Teléfono: 228 841 65 00 Ext. 36504. www.gob.mx/semarnat.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013  
Bitácora: 30/MP-0341/01/24  
Oficio No. 150/ORV/0193/2025  
Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

14.- Restauración de ecosistemas forestales y suelos agropecuarios.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto,
15.- Aplicación de los productos de la investigación en el sector minero al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto,
21.- Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto,
22.- Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto,
37.- Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto,
38.- Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto,
42.- Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto,
44.- Impulsar el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto,

- El área del proyecto se encuentra en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POMRGMC) ubicado en el territorio de la UGA 39 con las siguientes acciones específicas y su vinculación a continuación se transcriben alguno Lineamiento que a decir a la **promovente** son con los cuales se vincula el proyecto:

Lineamiento	Vinculación del proyecto
G001.- Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	Nuestro proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales promueve el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua, ya que dentro del Parque Industrial Bruno Pagliai las descargas van a un cuerpo receptor de agua de bienes nacionales, por lo tanto, con esto se busca aportar la tecnología para que las aguas tratadas cumplan con los lineamientos establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021 y la NOM-003-SEMARNAT-1997
G002.- Promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos en coordinación con la CONAGUA y las demás autoridades competentes.	El proyecto cumplirá con sus pagos establecidos por las autoridades competentes para operar correctamente.
G004.- Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental Especies Nativas de México de Flora y Fauna - Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).	Por la naturaleza y actividades del proyecto, este punto no aplica. Cabe mencionar que previo al establecimiento del proyecto se reviso que no existiera ninguna especie de flora y fauna enlistada en esta, ya que actualmente el sitio ya esta impactado por actividades industriales está s y antropogénicas.
G053.- Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	Con el desarrollo del proyecto las aguas tratadas se buscan que cumplan con los parámetros establecidos en la NOM-003- SEMARNAT-1997 para su reúso.
G054.- Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento para sus descargas.	Dentro de lo establecido en los lineamientos del Parque Industrial Bruno Pagliai, se menciona contar con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la misma operación de las instalaciones y que cumplan con los parámetros establecidos de la NOM-001- SEMARNAT-2021 descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de bienes nacionales.
G058.- La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	Los residuos peligrosos derivados de las etapas del proyecto se dispondrán de acuerdo con lo mencionado en la legislación aplicable y su disposición se realizará con prestadores de servicios autorizados.
A025.- en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelo y fomentar su preservación	Durante todas las etapas de nuestro proyecto se promover una gestión adecuada de los residuos peligroso para prevenir la contaminación.
A062.- Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos	Durante todas las etapas del proyecto se asegurará el manejo integral de los residuos peligrosos que se llegarán a generar y dar una disposición adecuada con proveedores autorizados.
A063.- Instalar nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y optimizar las ya existentes.	Con el desarrollo del proyecto se realizará el tratamiento de aguas residuales municipales y con esto se cumplirá con los lineamientos establecidos dentro del Parque Industrial Bruno Pagliai.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros. C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México  
Teléfono: 228 841 65 00 Ext. 36504. www.gob.mx/semarnat.



Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

A068.- Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.

Durante las etapas del desarrollo del proyecto se buscará dar un manejo integral de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, para dar una adecuada disposición ante proveedores autorizados.

- La **promovente** refiere que el **proyecto** se vincula con las **Normas Oficiales Mexicanas**:

**NOM-001-SEMARNAT-2021**, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación. Se vinculan con el proyecto de manera, en el que los resultados en el proceso de tratamiento de aguas residuales industriales, grises y negras de manejo especial, cumplan con los parámetros establecidos de Límites Máximos Permisibles

**NOM-003-SEMARNAT-1997**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público. Se vinculan con el proyecto de manera, en el que los resultados en el proceso de tratamiento de aguas residuales industriales, grises y negras de manejo especial cumplan con los parámetros establecidos de Límites Máximos Permisibles

**NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Se vincula con el proyecto de manera, en el que los vehículos que entren a las instalaciones del proyecto a proveer equipos o residuos a tratar queden sujetos a cumplir con dicha norma, para esto se le solicitará al transportista mostrar verificación vehicular local, para lo cual se deben de apegar a estos programas en caso de que se encuentren disponibles. No obstante, se realizará una inspección antes de entrar a nuestras instalaciones para poder identificar las condiciones del vehículo.

**NOM-044-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán en la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg equipadas con este tipo de motores. Se vincula con el proyecto de manera, en que los vehículos a utilizar en la operación del proyecto quedan sujetos a cumplir con esta disposición, para esto se le solicitará al transportista mostrar verificación vehicular local, para lo cual se deben de apegar a estos programas en caso de que se encuentren disponibles. No obstante, se realizará una inspección antes de entrar a nuestras instalaciones para poder identificar las condiciones del vehículo.

**NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. – Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. Se vincula con el proyecto de manera, en que los vehículos a utilizar en la operación del proyecto quedan sujetos a cumplir con esta disposición, para esto se le solicitará al transportista mostrar verificación vehicular local, para lo cual se deben de apegar a estos programas en caso de que se encuentren disponibles. No obstante, se realizará una inspección antes de entrar a nuestras instalaciones para poder identificar las condiciones del vehículo

**NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y listado de residuos peligrosos. Se vincula con el proyecto de manera, en que, durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono de este, se cumplirá cabalmente con lo establecido en dicha norma identificando los residuos generados mediante los listados establecidos en la misma, etiquetándolos y almacenándolos adecuadamente para posteriormente una empresa autorizada por la SEMARNAT para el manejo de estos.





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

**NOM-059-SEMARNAT-2010**, *Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo*. Se vincula con el proyecto de manera, en que, previamente a la realización del proyecto, se revisa y verifica que dentro del área de influencia del proyecto no exista especies de flora y fauna enlistadas en dicha norma, para esto se hace mención que el área del proyecto ha sido previamente impactada debido a las actividades antropogénicas e industriales por lo que NO EXISTE presencia de estas.

**NOM-080-SEMARNAT-1994**, *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición*. Se vincula con el proyecto de manera, en que, durante la ejecución del proyecto se considera la utilización de vehículos de este tipo, los que, en su mayoría de reciente modelo, lo que implica que se ajusten a los parámetros establecidos en la Norma ya que no han sido modificados en su sistema de escape de emisiones. Asimismo, se realizará inspección visual para que cumpla con lo aquí establecido.

**NOM-081-SEMARNAT-1994**, *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición*. Se vincula con el proyecto de manera, en que, el proyecto se encuentra dentro de estos límites permisibles en cuanto a la emisión de ruido, sin embargo, durante la etapa de operación del proyecto, no se descarta el monitoreo de los niveles de ruido no sobrepasen los niveles de 68 dB en el horario de 6:00 a 22:00 y de 65 dB de 22:00 a 6:00.

**NOM-161-SEMARNAT-2011**, *Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo*. El proyecto se apegará a la norma correspondiente, estableciendo que, durante todas las etapas del proyecto, se cumplirá cabalmente la Norma, al identificar los residuos de manejo especial y posteriormente canalizarlos con empresas autorizadas a los por el municipio o gobierno del estado para garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los mismos.

## ● Disposiciones Reglamentarias del Parque Industrial Bruno Pagliai

Dentro de estas disposiciones el Parque Industrial obliga a cumplir al **promovente** con los siguientes lineamientos:

Artículo 12. Dentro del parque industrial se podría aceptar la instalación de industrias cuyos desechos industriales sean contaminantes, siempre y cuando demuestren que su destino final es en lugares especializados que cumplan con la normatividad de las dependencias encargadas del medio ambiente, sean a nivel municipal, estatal o federal.

a. Las empresas tienen el deber de descargar las aguas negras en el drenaje sanitario del parque industrial, y la obligación de no arrojar en la red pluvial ni filtrar en los terrenos vecinos, aguas residuales que contengan sustancias dañinas a la red o que afecten la salud de las personas, flora y fauna.

b. Se obliga a que las aguas residuales que provengan de la industria cumplan con las condiciones suficientes y necesarias, para prevenir la contaminación de cuencas, causes de ríos, vasos o mares que funcionan como receptores finales, todo de acuerdo con las directrices de las normas de las dependencias encargadas de los





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

asuntos ecológicos. c. La planta que emita aguas negras tiene el deber de construir un sistema de tratamiento de agua contaminada, certificada por la autoridad correspondiente.

**VINCULACIÓN CON EL PROYECTO:** El proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, Grises y Negras de Manejo Especial" cumplirá cabalmente con las disposiciones establecidas en el presente, asimismo, se menciona que al estar conectado el sistema de drenaje del Parque Industrial que desemboca a un cuerpo de agua de bienes nacionales, se realiza el cumplimiento con lo establecido en los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021 y así como también, con los parámetros establecidos en la NOM-003-SEMARNAT-1997 para poder darle reúso a estas aguas para diversas actividades de la operación dentro de nuestras instalaciones tales como: riego de camino y lavado de unidades, asimismo, se buscará obtener el permiso ante la CONAGUA para poder realizar dichas descargas.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, considera que las Normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la **LGEEPA** en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:**

- 7 La fracción IV del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

**Clima.-** La **promovente** manifiesta que el área del proyecto se ubica en un clima tipo Cálido Subhúmedo – Aw1(w), su temperatura media anual es mayor de 22°C y del mes más frío es mayor de 18°C con régimen de lluvia en verano.

**Geología y geomorfología.-**

El proyecto se ubica en la Provincia Fisiográfica de Llanura Costera del Golfo Sur, además de encontrarse dentro de la Subprovincia Fisiográfica de Llanura Costera Veracruzana, así mismo presenta un sistema de topofomas compuesto principalmente por Lomeríos.





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013  
Bitácora: 30/MP-0341/01/24  
Oficio No. 150/ORV/0193/2025  
Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

**Suelo.-** La **promovente** manifiesta que, El tipo de suelo presente en el área del proyecto es de acuerdo con la clasificación obtenida del INEGI: Vertisol Pélico

**Hidrología.-** El **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica 30 – Papaloapan en la cuenca Río Jamapa y otros.

### Aspectos Bióticos:

**Vegetación.-** Del análisis efectuado mediante la carta SHP del INEGI "Uso de Suelo y Vegetación, Serie VII", se observa que el área donde se encontrará el proyecto existe una vegetación del tipo: Asentamientos Humanos y en la zona del predio especies representativas que se puedan ver afectado, ya que las instalaciones actualmente están en operación, como se ha mencionado anteriormente. El área del proyecto no se encuentran especies con alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Fauna.-** Que en la empresa y en sus colindancias existen actividades antropogénicas éstas han provocado el desplazamiento de la fauna. Sin embargo, se menciona algunas especies dominantes del municipio de Veracruz, tales como: Coral cuerno de ciervo (*Acropora cervicornis*), Aguililla negra menor (*Buteogallus anthracinus*), Ocelote (*Leopardus pardalis*), Colibrí multicolor (*Lamprolaima rhami*), Tepezcuintle (*Cuniculus paca*), Paloma perdiz tuxtleña (*Geotrygon carrikeri*), Musaraña (*Cryptotis nelsoni*), Topote (*Poecilia catemacensis*), pez exclusivo del Lago de Catemaco, Pepesca (*Bramocharax caballeroi*), Culebra caracolera (*Sibon linearis*), Lagarto escorpión (*Mesaspis moreletii*)

**Paisaje.-** La **promovente** manifiesta que, la calidad visual no se considera de mayor relevancia en cuanto al paisaje ya que el área de influencia del **proyecto** no se generará ningún impacto debido a que se realizará dentro de las instalaciones de GEN INDUSTRIAL, S.A. de C.V.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8 Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental (**SA**) en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de desarrollos habitacionales, centros de educación, caminos y asentamientos humanos; por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La **promovente** manifiesta que, para la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **proyecto** metodología de matriz cuantitativa. Este análisis arrojó los siguientes resultados:

### Etapas de Preparación del Sitio:

La calidad del suelo podría tener impacto negativo, sin embargo, al tratarse de excavación y retiro de carpeta asfáltica de instalaciones en donde se encuentran en operación podría no ser significativo. En cuanto a la calidad del aire podría tener un impacto negativo no relevante, ya que será temporal mientras se retira el material de excavación y este es llevado a un sitio de disposición autorizado, sin embargo, es temporal y con las medidas de





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

prevención puede disminuir este impacto, ya que se evitará la dispersión de polvos en todo momento. Por otra parte el impacto positivo, con el que se cuenta es para la generación de empleos ya que se utilizará en todo momento proveedores y mano de obra local.

### Etapa de Construcción:

La calidad del aire en la zona del **proyecto** podría tener un impacto negativo no relevante, ya que será temporal durante el transporte de los materiales para la construcción de la plataforma de concreto, estructura, soportería, mientras que el impacto positivo que tendrá es la generación de empleos para esta etapa.

### Etapa de Instalación de equipo:

Los principales impactos en el medio ambiente natural y social, en el desarrollo del proyecto de interés, que se pueden generar en esta etapa, son principalmente en la calidad del aire, debido a la emisión de gases de combustión y tráfico debido a las unidades de transporte de los equipos y maquinaria, así como de las actividades propias de instalación y montaje de este. Por otra parte, la generación de empleos es un impacto positivo al contratar mano de obra local.

### Etapa de Preparación del Sitio:

La calidad del suelo podría tener impacto negativo, sin embargo, al tratarse de excavación y retiro de carpeta asfáltica de instalaciones en donde se encuentran en operación podría no ser significativo. En cuanto a la calidad del aire podría tener un impacto negativo no relevante, ya que será temporal mientras se retira el material de excavación y este es llevado a un sitio de disposición autorizado, sin embargo, es temporal y con las medidas de prevención puede disminuir este impacto, ya que se evitará la dispersión de polvos en todo momento. Por otra parte el impacto positivo, con el que se cuenta es para la generación de empleos ya que se utilizará en todo momento proveedores y mano de obra local.

### Etapa de Construcción:

La calidad del aire en la zona del proyecto podría tener un impacto negativo no relevante, ya que será temporal durante el transporte de los materiales para la construcción de la plataforma de concreto, estructura, soportería, mientras que el impacto positivo que tendrá es la generación de empleos para esta etapa.

### Etapa de Instalación de equipo:

Los principales impactos en el medio ambiente natural y social, en el desarrollo del proyecto de interés, que se pueden generar en esta etapa, son principalmente en la calidad del aire, debido a la emisión de gases de combustión y tráfico debido a las unidades de transporte de los equipos y maquinaria, así como de las actividades propias de instalación y montaje de este. Por otra parte, la generación de empleos es un impacto positivo al contratar mano de obra local.

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

- 9 Que la fracción VI del Artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en el del Capítulo VI de la MIA-P, entre las que destacan las siguientes:



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

En la etapa de preparación de sitio tendrán impactos positivos al emplear mano de obra local para el trazo de la ubicación de los equipos, en la etapa de construcción identifican impactos negativos que son mínimos debido a la emisión de partículas derivadas a la transportación de materiales, este impacto será de manera temporal y se realizará en un punto localizado para la mitigación la dispersión de los polvos. En la etapa de instalación del equipo en donde optimizarán los embarques y el uso de materiales y equipos en dicha etapa, los impactos negativos son mínimos debido a la transportación de los equipos. Respecto a la etapa de operación, los impactos negativos podrían derivarse por un derrame de las aguas residuales industriales, grises y negras de manejo especial, sin embargo, para este caso el área cuenta con canaletas de captación de derrames, el cual está compuesto por piso de concreto y se aprovechará un desnivel, en caso de presentarse, con lo cual se elimina la posibilidad de contaminación del suelo y de aguas superficiales, además se llevará a cabo un programa continuo de capacitación a los trabajadores para reducir la probabilidad de fallas en la operación, que conlleven a derrames de los residuos manejados; por lo que respecta a la etapa de mantenimiento, se racionalizará el uso de materiales que puedan contaminar el medio ambiente.

Enfatizando en las siguientes acciones:

1. Darles un correcto tratamiento a las aguas residuales industriales, grises y negras de manejo especial antes de su descarga a drenaje cumpliendo con los parámetros establecidos de la NOM-001-SEMARNAT-2021.
2. Obtener subproductos susceptibles para ser reutilizados, tal es el caso para dar cumplimiento a los parámetros establecidos de la NOM-003-SEMARNAT-1997 y darles un reúso para el lavado de las unidades, limpieza de pisos de las instalaciones y riego de áreas verdes.
3. Minimizar la contaminación del suelo y agua debido a una disposición inadecuada de las aguas residuales industriales, grises y negras de manejo especial, ya que dentro del Parque Industrial Bruno Pagliai existe conexión de drenaje a un cuerpo de agua nacional, y con el desarrollo del proyecto se le realizará un tratamiento a las aguas residuales previo a su descarga cumpliendo con los parámetros establecidos de la NOM-001-SEMARNAT-2021.
4. El Sistema Ambiental considerado en un radio de 1 km, presenta un sitio totalmente impactado con casi nula presencia de flora y fauna, debido a las actividades antropogénicas desarrolladas en el entorno, dicho esto los impactos que se presenten no afectarán al presente Sistema Ambiental.

### ***Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:***

- 10 Que la fracción VII del Artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el proyecto, incluyendo las medidas de mitigación.

La **promovente** manifiesta que con el desarrollo del **proyecto** permitirá:

1. Darles un correcto tratamiento a las aguas residuales industriales, grises y negras de manejo especial antes de su descarga a drenaje cumpliendo con los parámetros establecidos de la NOM-001-SEMARNAT-2021.
2. Obtener subproductos susceptibles para ser reutilizados, tal es el caso para dar cumplimiento a los parámetros establecidos de la NOM-003-SEMARNAT-1997 y darles un reúso para el lavado de las unidades, limpieza de pisos de las instalaciones y riego de áreas verdes.
3. Minimizar la contaminación del suelo y agua debido a una disposición inadecuada de las aguas residuales industriales, grises y negras de manejo especial, ya que dentro del Parque Industrial Bruno Pagliai existe conexión de drenaje a un cuerpo de agua nacional, y con el desarrollo del proyecto se le realizará un tratamiento a las aguas residuales previo a su descarga cumpliendo con los parámetros establecidos de la NOM-001-SEMARNAT-2021.





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

4. El Sistema Ambiental considerado en un radio de 1 km, presenta un sitio totalmente impactado con casi nula presencia de flora y fauna, debido a las actividades antropogénicas desarrolladas en el entorno, dicho esto los impactos que se presenten no afectarán al presente Sistema Ambiental.

Al concentrarse el **proyecto** dentro de las instalaciones de GEN INDUSTRIAL, S.A. de C.V., no provocará efectos negativos al entorno.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:**

- 11 Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P se incluyeron las técnicas y metodologías necesarias, que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por la **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

### **Análisis técnico:**

En adición a lo antes expuesto, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el Artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*
- “III. En su caso, la secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”*

En relación con lo anterior, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al **PEIA**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del **SA** y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

- 12 Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA** donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización de este, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

- a El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
- b Para la evaluación y dictamen del **proyecto**, la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un **SA** deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas al encontrarse dentro de un Parque Industrial.
- c No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el **SA**, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos naturales y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término Octavo del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz considera las especificaciones del Artículo 44 del **REIA** y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

- 13 Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo fracciones I, XI; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y Artículo 176 de la **LGEEPA**; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5° inciso A) fracción VI; Q), 9 primer párrafo, 10 fracciones II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 3 A fracción VII inciso a); 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del **proyecto** denominado: **“Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, Grises y Negras de Manejo Especial”**, con pretendida ubicación en Av. Framboyanes, Manzana 2, Lote 6, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, en el municipio y Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto**, se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las obras y/o actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **26 años**, de los cuales para el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción se realizará en un periodo de **12 meses**, que esta contemplados en la presente vigencia.

Los plazos de la vigencia darán inicio al día siguiente de que la **promovente** obtenga la autorización y/o permiso de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**). El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que la **promovente** reciba la presente resolución. Los periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz (**PROFEPA**), en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del Artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

**CUARTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA**; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

## CONDICIONANTES

1.- La **promovente**, deberá:

- a Obtener el permiso de descarga de aguas residuales (**CONAGUA-01-001**) de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) y/o de la instancia pertinente, previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución, asimismo presentar una copia de dicho permiso a esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz y a la Oficina de representación de Protección Ambiental en Veracruz de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**).
- b Realizar única y exclusivamente las obras y actividades descritas en el Término Primero de la presente resolución.
- c Contar con su respectivo Dictamen en Materia de Protección Civil.
- d En un plazo no mayor a 60 días hábiles, establecer Convenio de Coordinación con el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., para desarrollar acciones en pro del medio ambiente, debiendo para ello, presentar ante la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz con copia a **PROFEPA**, la evidencia documental de su cumplimiento, así como el programa calendarizado de acciones a desarrollar.
- e En coordinación con el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., realizar trabajos de Reforestación en la rivera del Río Medio y el Sistema de Laguna intedunarias de Veracruz, así como acciones que ayuden a mejorar las condiciones ambientales del acuífero costero debiendo para ello, presentar ante la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz con copia a la **PROFEPA** en un período de **60 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente, el programa de reforestación en el que se especifique lo siguiente:
  - Coordenadas y fotografías del sitio a reforestar.
  - Especies y número de individuos a utilizar.
  - Metodología de la plantación.
- f Presentar a esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con copia a la **PROFEPA** dentro de un plazo de **60 días hábiles** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, el Plan de Manejo Ambiental, este deberá contener la siguiente información:
  - Objetivos y alcances.
  - Características y diagnóstico.
  - Metodología, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de remediación, de restauración, etc.)
  - Los sitios de toma de muestras y monitoreo.
  - Acciones de monitoreo y seguimiento
  - Mecanismos para la implementación de los resultados y medidas correctiva.
  - Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.
  - Cronograma de actividades.





## Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

- g Colocar rótulos de carácter ambiental, que informen de las acciones encaminadas a la conservación en el área del **proyecto**, acerca del saneamiento, reforestación metas y logros; así como presencia de flora y fauna silvestre característica de la zona.
- h Presentar a esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con copia a la **PROFEPA**, dentro de un plazo de **60 días hábiles** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, Programa de capacitación en materia Ambiental, este deberá contener la siguiente información:
  - Objetivos y alcances.
  - Características.
  - Metodología, técnicas y/o procedimientos a utilizar.
  - Mecanismos para la implementación de los resultados.
  - Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dicho programa.
  - Cronograma de actividades.
- i Ejecutar un Programa – calendario de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos como parte de las medidas de mitigación, indicando las acciones que se tomaran para el manejo y tratamiento de los residuos, debiendo para ello, presentar a la Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz con copia a la **PROFEPA** en un periodo de **60 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del presente, la evidencia documental y fotográfica del inicio y conclusión del mismo el cual deberá venir avalado por la autoridad municipal competente en la materia.
- j Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al **proyecto**.
- k Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- l Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la **PROFEPA** de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- m Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P.
- n Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- o Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

- p Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- q Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo en sus alrededores o sitio de descarga del agua tratada.
- r Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia.
- s Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- t En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- u Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos; así como de la maquinaria que sean utilizados.
- v En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la **PROFEPA** y a esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- w Adquirir el material de relleno, de bancos que cuenten con autorización en materia de impacto ambiental.
- x Instalar un apagador de emergencia específico para el equipo de ozono.
- y Colocar un sensor para la detección de ozono, así mismo deberá mantener un estricto control de uso y mantenimiento de dicho dispensador. Llevando una bitácora de uso
- z Contar con autorización del estudio de riesgo ante la instancia ambiental correspondiente.
- aa Contratar los servicios de una empresa especializada para la instalación y manejo de sanitarios portátiles para servicio de los trabajadores.
- bb Una vez concluidas en su totalidad las obras deberán realizar una limpieza general del sitio y de sus alrededores.



Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013  
Bitácora: 30/MP-0341/01/24  
Oficio No. 150/ORV/0193/2025  
Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

## 2 Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- a Iniciar la descarga de aguas residuales sin contar con la autorización de la **CONAGUA Y/o instancia pertinente**.
- b Iniciar actividades sin dar aviso a esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz.
- c Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- d No podrá almacenar ozono al interior de las instalaciones, sin contar previamente con autorización.
- e Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- f Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área del proyecto o su zona de influencia del **proyecto**.
- h Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- i Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz con copia a la **PROFEPA** con una periodicidad semestral-contados a partir del inicio de las obras y actividades- para las etapas de preparación del sitio y construcción y cada año para las de operación y mantenimiento.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad; el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá





Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013

Bitácora: 30/MP-0341/01/24

Oficio No. 150/ORV/0193/2025

Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

**DECIMO.-** La **promovente** deberá avisar a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la **LGEEPA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, **PROFEPA**, la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la **PROFEPA** en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOCUARTO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, información adicional, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz,





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD013  
Bitácora: 30/MP-0341/01/24  
Oficio No. 150/ORV/0193/2025  
Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2025

quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOSEXTO.** - Notificar la presente resolución al [REDACTED] en su carácter de Apoderado legal, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Comprometidos con el medio ambiente. Quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**L.C.P CRISTHSELY DE LARA MONTECLARO**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA**  
**SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz, previa designación, firma Crithsely De Lara Monteclaro, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz"*

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz  
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental. Clave: 30VE2024HD013 Bitácora: 30/MP-0341/01/24  
c.c.p. Minutario

CDLM/MMMH/imt\*



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**